

ANEXO N° 07

SÍNTESIS GERENCIAL

INFORME ESPECIAL N° 017-2002-5176-GRCI-CTAR CALLAO

INFORME ESPECIAL SOBRE INDICIOS RAZONABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS, OBSERVADOS DURANTE EL DESARROLLO DEL EXAMEN ESPECIAL REALIZADO AL PROYECTO ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LA PROVINCIAL CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

1. ORIGEN DEL EXAMEN.

El Informe Especial N° 017-2002-2-5176-GRCI-CTAR-CALLAO, se origina como consecuencia del Examen Especial desarrollado al Proyecto Especial de Conservación y Protección de Cuencas Hidrográficas en la Provincia Constitucional del Callao, por el periodo Mayo 2001 a Mayo 2002, efectuado por la Gerencia Regional de Control Interno del CTAR CALLAO, como una Acción de Control Programada en el Plan Anual de Auditoría Gubernamental del año 2002, habiéndose acreditado la Comisión de Auditoría mediante Oficio N° 167-2002-CTAR CALLAO/GRI DEL 02.SET.2002.

2. NATURALEZA Y OBJETIVO.

El Examen Especial tuvo como objetivo general, el evaluar los procesos y controles administrativos y operativos de las actividades realizadas en el Proyecto Especial de Conservación y Protección de Cuencas Hidrográficas en la Provincia Constitucional del Callao, así como la Evaluación de los resultados alcanzados con relación a las metas y objetivos previstos.

3. ALCANCE.

El examen especial se efectuó de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU), comprendiendo la revisión y análisis selectivo de la documentación sustentatoria, registros y operaciones relacionadas con la gestión del Proyecto Especial de Conservación y Protección de Cuencas Hidrográficas en la Provincia Constitucional del Callao, a cargo de la Gerencia Regional de Operaciones y desarrolladas en el periodo comprendido entre mayo del 2001 a mayo del 2002.

La presente acción de control, se desarrolló en los ambientes del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao (CTAR CALLAO), hoy Gobierno Regional del Callao.

4. CARÁCTER DE PRUEBA PRE CONSTITUIDA DEL INFORME.

El Informe Especial se ha elaborado de acuerdo a lo establecido por la NAGU 4.50 – INFORME ESPECIAL, el mismo que constituye prueba pre-constituida de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

5. OBSERVACIONES MAS IMPORTANTES.

De la revisión efectuada a la documentación sustentatoria durante la acción de control, se advierte que, el ex Gerente Regional de Administración, ex Jefe de la Oficina de Logística, ex Presidente del Comité Especial para los Procesos de menor Cuantía, Jefe del Área de Adquisiciones de Menor Cuantía, ex Sub-Gerente de Maquinaria Pesada, Jefe de la Unidad de Maquinaria Pesada, han incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, en la Directiva de la Presidencia Ejecutiva N° 007-2001 sobre las Normas para la Adquisición de Bienes y Servicios, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y su Reglamento.

Se ha favorecido a un contratista, permitiendo que incumpla el contrato suscrito de manera reiterada, manteniendo un vínculo contractual en perjuicio de la Entidad y favoreciendo a proveedor.

En las entidades públicas como PROMPYME y CONSUCODE precisaron no haber sido comunicadas del proceso de selección, por lo que las supuestas comunicaciones efectuadas a estas entidades se habrían falsificado para favorecer a la empresa ganadora de la Buena Pro.

Se ha autorizado y efectuado un pago indebido a una empresa proveedora, por un servicio que no prestó a cabalidad dándole una indebida conformidad, a pesar de lo extremadamente tardío de lo efectuado y de no haberse culminado la prestación del servicio, propiciando con ello el mal uso de los recursos de la entidad para beneficiar indebidamente los intereses de un tercero ajeno a la entidad, con un pago sin sustento legal por S/. 12 400,00, abusando de sus atribuciones, incumpliendo sus funciones específicas, no cautelando los recursos del Estado y avalando ilegalmente un pago que no correspondía efectuar a la entidad.

Los hechos expuestos constituyen indicios razonables de la presunta comisión de delitos de Incumplimiento de Deberes Funcionales, Colusión Desleal, Peculado, Falsificación de Documentos y Usurpación de Funciones, previstos y penados en los artículos 377°, 384°, 387°, 427°, 361° del Código Penal, no habiendo prescrito a la fecha la acción penal.